

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Auto No. 079

( 11 OCT 2023 )

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 1756 del 23 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el capítulo 5, sección 1 del Decreto 1076 de 2015, reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, en la fecha 25 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Tecnológica de Pereira

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica No. 199, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación denominado. "Determinación del sexo en *Borojoa Patinoi Cuatrecasas*, mediante marcadores moleculares", en aplicación del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, y que corresponde al expediente RGE282.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución No. 978 del 1 de junio de 2018, por la cual se perfeccionó el acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto descrito.

Que el plazo de ejecución del mencionado contrato se pactó en seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo por medio del cual se adoptó y perfeccionó el contrato, de conformidad con la cláusula sexta de este.

Que la finalización del término de ejecución es causal de terminación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica No. 199 de 25 de mayo de 2018, y esta se encuentra contemplada en su cláusula Décima Sexta.

Que, en atención a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 736 de 2015, el Grupo de Recursos Genéticos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió informe final de seguimiento cerrado No. 294 de 2019 y un anexo a este, en el cual, como producto del análisis y verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica No. 199 de 25 de mayo de 2018, conceptúo que (...) De acuerdo con lo expuesto en el apartado 3.2.3. "Consideraciones técnicas relevantes de la evaluación" del presente informe de seguimiento, se establece que LA UNIVERSIDAD ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato No. 199 de 2018, por lo que se concluye que la etapa de seguimiento para la primera anualidad del contrato se encuentra cerrada. De acuerdo con lo anterior, y teniendo que en el expediente RGE282 reposan las evidencias aportadas por parte de LA UNIVERSIDAD a EL MINISTERIO y que datan sobre la procedencia de las muestras colectadas en el condominio del Municipio de la Virginia llamado Valle de Acapulco, que mediante radicado No. E1-2017-14787 de fecha 14 de junio de 2017, LA UNIVERSIDAD en su solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Sus Productos Derivados enmarcados en la excepción legal dada a partir del artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, incluyó dentro de los puntos de colecta (...) El Municipio de la Virginia (Risaralda) (...), al igual que la autorización en firma original, dada por la propietaria del predio en el cual se realizó dicha colecta, y la certificación suscrita por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en el cual se concluye que para este caso particular no procede la consulta previa. (...) En consecuencia, no se evidencia incumplimiento del contrato por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que, a la fecha, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica No. 199 del 25 de mayo de 2018 se encuentra terminado, lo cual constituye la finalización del vínculo contractual entre las partes.

Que los literales g y p del artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 establecen que la Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en dicha Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros, facultando a esta para (...) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la



“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros (...) y para ejercer (...) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro (...).

Que al no tener una regulación interna sobre la procedencia del archivo de los expedientes de los contratos de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, se acude a lo establecido en la legislación colombiana sobre la materia.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, los cuales señalan:

(...) OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos (...)

Que, en consecuencia, esta Dirección encuentra justificado proceder a la terminación de la actuación administrativa y al archivo definitivo del expediente RGE282, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite de solicitud y ejecución del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica No. 199 de 25 de mayo de 2018.

Que dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente el cierre y archivo del expediente RGE282, debido a que no existen más actuaciones pendientes.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y el numeral 14 del artículo 16, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de director técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

“Por el cual se ordena el archivo de un expediente”

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1.** Ordenar el archivo del expediente RGE282 que corresponde al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para Investigación Científica No. 199 del 25 de mayo de 2018, y en consecuencia el cierre de la actuación administrativa.

**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Tecnológica de Pereira a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 3.** En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4.** Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 11 OCT 2023



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora Técnica de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cielo Carolina Rincón Reyes – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos  
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE  
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Profesional Especializado Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE  
Expediente: RGE282